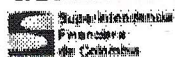
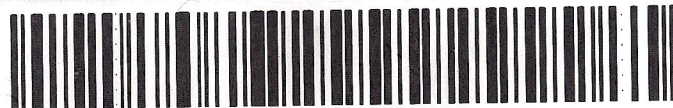




ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018



Radicación 2018078504-000-000
Sec. Dia: 1203

Fecha: 15/06/2018 12:18 PM

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECIFICAS Anexos: Si Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 8
Aplica A: 9999-9999999 TODAS LAS ENTIDADES Encadenado: NO
Remitente: 880078311-2 ASOMUTUOS Solicitud: *
Destinatario: 440000 DELEGATURA PARA EMI Teléfono: 594 02 00
Carro: Carro 13 Ent: 8 Caja: 3 Pos: 8186 31/07/2018

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE

Att.: Dr. Felipe Alarcón Sierra

Subdirector de Coordinación Normativa

Ciudad

Ref.: Sin radicación anterior

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "Asomutuos"

116 – Solicitud de Información

Sin Anexo

Estimado Doctor Felipe Alarcón Sierra, antes que nada reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "**Asomutuos**". Por medio de la presente nos permitimos dirigirnos a usted a efectos de elevar ante su honorable despacho una respetuosa petición de interés particular (gremial), para lo cual inicialmente señalamos los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los Fondos Mutuos de Inversión (en adelante FMI) existen y funcionan en Colombia desde hace casi sesenta (60) años, en virtud de la expedición de la **Ley 130 de 1959** y actualmente están categorizados legalmente en calidad de "inversionistas institucionales" (Art. 2.19.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010)

SEGUNDA. En la última década el número de FMI se ha reducido ostensiblemente, existiendo actualmente tan solo **cincuenta y dos (52)** FMI a nivel nacional. Esta circunstancia obedece a que los empleadores o Compañías patrocinadoras, no cuentan con estímulos fiscales, laborales, legales, entre otros, para la constitución, utilización y mantenimiento de FMI como vehículos

Calle70 No. 7 – 60, Oficina 502– Pbx: 7846594 – E-mail: correo@asomutuos.org



propiciadores del ahorro colectivo de sus trabajadores afiliados y, por ende, del país.

TERCERA. Legalmente desde la creación de los FMI se estableció como propósito básico de los mismos, **fomentar** la cultura de ahorro entre sus afiliados, para con el apoyo de las empresas empleadoras contribuyentes, coadyuvar en la conformación de patrimonios sólidos a mediano y/o largo plazo, para beneficio de todos y cada uno de sus afiliados (trabajadores asalariados y personas naturales), simultáneamente, actuando los FMI en calidad de vehículos de inversión, buscando fortalecer el mercado de capitales e impulsando y materializando en la práctica el precepto constitucional de la participación de los trabajadores en los programas de democratización accionaria de empresas públicas y/o privadas.

CUARTA. Los recursos administrados por los FMI provienen **únicamente** de (i) los **aportes** obtenidos mediante deducciones de nómina autorizadas debidamente por los trabajadores asalariados afiliados a ellos y, (ii) las **contribuciones del Empleador/Empresa Patrocinadora**. En los FMI **no existen ni se permiten** canales distintos de captación a los legalmente señalados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, los FMI captan o reciben dinero del público en general.

QUINTA. **Solamente** pueden afiliarse a los FMI aquellas personas naturales que detentan la calidad de trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con la empresa patrocinadora, frente a los cuales se puede, conocer, determinar y discriminar a ciencia cierta el origen laboral de sus recursos.

SEXTA. Los FMI **NO** cuentan con Patrimonio Propio. El monto total de activos de un FMI corresponde a la sumatoria de los aportes de sus trabajadores afiliados, aunados a las contribuciones proporcionales entregadas por los respectivos empleadores, junto con las utilidades o valorizaciones obtenidas en la inversión de dichas sumas de dinero.

SÉPTIMA. Los FMI cuentan en su estructura orgánica con la Asamblea de Afiliados, la Junta Directiva (conformada por 2 miembros elegidos por los trabajadores afiliados al FMI, 2 miembros elegidos por la empresa empleadora/patrocinadora y un quinto miembro elegido de consuno por los 4 miembros anteriores), además de sus Representante(s) Legal(es). Cuentan



igualmente con órganos de control tales como la Revisora Fiscal y Comités de Auditoría.

OCTAVA. Los FMI hoy día son sujeto de supervisión permanente (vigilancia y/o control) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOVENA. A pesar de que los FMI **no** son contribuyentes del impuesto de renta, **si** lo son todos y cada uno de sus afiliados de manera individual, en su calidad de personas naturales y para ello los FMI certifican los ingresos obtenidos por sus afiliados, a efectos de que sean incorporados en sus respectivas declaraciones de impuestos.

DÉCIMA. Los FMI operan bajo el **principio de transparencia**, es decir, cada afiliado declara el patrimonio y los ingresos en las mismas condiciones en las que los obtuvo y reportó el FMI.

DÉCIMA PRIMERA. Los FMI están **respaldados** por las empresas patrocinadoras que los constituyen, brindando así confiabilidad en todas sus actividades y por lo tanto, conforman una relación de solidaridad, en su relación de responsabilidad tributaria frente al estado.

DÉCIMA SEGUNDA. Los FMI **NO** realizan actividades industriales ni de mercadeo.

DÉCIMA TERCERA. Con la normatividad pertinente al Sistema de Administración de Riesgos Operativos (SARO) y consecuentemente el Sistema de Control Interno (SCI), en cumplimiento del principio o relación “Beneficio Vs. operación/costo” (numeral 7.2 del anexo de la Circular Externa 014 de 2009) los FMI han implementado y ajustado aquellos, adecuándolos a su naturaleza, estructura y el diverso tamaño (magnitud) de sus organizaciones.

DÉCIMA CUARTA. Con la implementación de las NIIF, según concepto N°1-2012-consulta del 27 de junio de 2012, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, debidamente conocido y avalado por esa superintendencia, los FMI quedaron ubicados en el grupo 2 para la implementación de las NIIF.



En virtud de lo antes expuesto en el **acápito I** pertinente a los “**Antecedentes y Consideraciones**” del presente instrumento documental, la industria de Fondos Mutuos de Inversión Colombianos, representada legal y gremialmente a través de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión “Asomutuos” (NIT 860.076.311-1) se permite presentar para su consideración las siguientes peticiones:

II. PETICIONES ESPECIALES DE INTERÉS PARTICULAR

A continuación nos permitimos de la manera más respetuosa, trasladarle algunas inquietudes pertinentes a diversas interpretaciones normativas que ese ente de supervisión, a través de la Dirección de Supervisión de Emisores y Otros Agentes ha venido aplicando, requiriendo a algunos Fondos Mutuos de Inversión, respecto de algunos temas de los cuales no se ha logrado comprender a cabalidad la razonabilidad motivante de los requerimientos cursados, máxime tomando en consideración lo siguiente:

1. **Desde hace más de diez (10) años**, con una antelación de treinta (30) días comunes a la fecha de celebración de las Asambleas Generales de los Fondos Mutuos de Inversión, estos remitían a esa superintendencia la “Convocatoria” y respectivo “Orden del día”. Ello en cumplimiento de la Circular Externa 004 del 29 de enero de 2008, cuyo numeral 1° preceptúa:

“1. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán atender las instrucciones previstas en los Capítulos IX y X de la Circular Básica Financiera y Contable, respecto de la información que debe ser remitida a esta entidad de manera previa a la celebración de las asambleas en que se someta a autorización los estados financieros de la entidad vigilada.”.

Para el presente año (2018) algunos FMI recibieron (pre o post asambleas) requerimientos tendientes a exigírseles el cumplimiento de la “Circular D 007 del 29 de diciembre de 1993, emitida por Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP) en cuyo texto encontramos lo siguiente: ““(…) Los

Fondos Mutuos de Inversión deberán informar (...) con una antelación de 20 días, las fechas en las cuales habrán de tener lugar las asambleas, remitiendo el aviso de la convocatoria, el orden del día respectivo, el informe de la Junta Directiva y el del Representante Legal.

Dentro de los 30 días siguientes a la celebración de dicha asamblea, deberán enviar el acta correspondiente, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario y autenticado por este último (...)."

En atención a lo anterior, y para fines que interesan a esta entidad, este Despacho amparado en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.53 del Decreto 2555 de 2010¹, se permite solicitar de manera atenta una copia de los Informes elaborados por la Junta Directiva y por el Representante Legal del Fondo".

Frente a este tema, elevamos de la manera más respetuosa, las siguientes peticiones:

- a. Definir concretamente ¿cuál es la norma que deben cumplir pre-asambleas los FMI frente a la Superintendencia Financiera de Colombia, actual ente supervisor? y, ¿Por qué?
 - b. ¿Por qué (según el analista de turno) se aplica una norma para unos FMI (Circular Externa 004 del 29 de enero de 2008) y otra a los FMI restantes (Circular D 007 del 29 de diciembre de 1993 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas -DANCOOP)?
 - c. ¿Es posible obtener una lista de chequeo ("check-list") o control de verificación documental pre-asambleas que nos permita cumplir a cabalidad con lo esperado y exigible a la industria de Fondos Mutuos de Inversión y así evitar potenciales futuros requerimientos por esta causa o motivo?
2. En cumplimiento del segundo (2º) inciso de la instrucción primera de la Circular Externa 017 del 10 de mayo de 2016 a cuyo tenor encontramos:

“Las entidades vigiladas que empezaron a aplicar las NIIF o las NIIF para Pymes a partir del mes de enero de 2016, podrán remitir los Estados Financieros Intermedios Trimestrales de marzo, junio y septiembre del presente año, en formato PDF, Excel o XBRL.” (resalto fuera del texto original).

Varios FMI han sido requeridos en virtud de la interpretación efectuada de la conjunción “o”, dándole un valor de “y”, para lo cual tomamos a título ejemplificativo el texto de un requerimiento particular en este sentido:

“

...Lo anterior nos permite inferir que, por una parte, los estados financieros de cierre o fin de ejercicio con corte a diciembre de 2016 de los FMI, deben ser transmitidos a esta Superintendencia en formato PDF y Excel. Por otra parte, que a partir del corte del mes de marzo de 2017, los Fondos Mutuos de Inversión deberán transmitir la información financiera, es decir, los estados financieros intermedios trimestrales y de cierre o fin de ejercicio, en lenguaje XBRL y en formato PDF, acatando los parámetros, directrices y plazos establecidos en la normatividad que se encuentra vigente.

Así entonces, agradecemos transmitir la información pendiente en PDF, conforme requerimiento inicialmente solicitado en oficio” (resaltos fuera del texto original).

Vale recordar que la conjunción “o” dentro de una frase tiene el valor exclusivo (una entre dos o más opciones) y la Real Academia Española recomienda usarla cuando se quiera expresar que se puede escoger una alternativa, entre dos o más posibilidades. En tanto la conjunción “y” conlleva una función copulativa, toda vez que suma elementos y se usa para enlazar palabras, ideas o cláusulas.

Partiendo de la base que el significado de una conjunción gramatical no depende o debe presentar variaciones según el “método interpretativo” utilizado al momento de aplicar una norma jurídica, a este respecto elevamos las siguientes peticiones:

- a. Definir concretamente ¿cuál(es) es(son) el (los) formatos en los que deberán remitir los Fondos Mutuos de Inversión sus Estados Financieros Intermedios Trimestrales de marzo, junio y septiembre de cada año, a esa Superintendencia? ¿Son excluyentes o concomitantes? Por favor explicar la argumentación correspondiente para la posición a ser expuesta por ese ente de supervisión.
 - b. ¿Sería posible lograr una posición unívoca interpretativa para los analistas de la “Dirección de Supervisión de Emisores y Otros Agentes” y que se aplicasen las mismas reglas o interpretaciones jurídicas para todo el sector de los FMI a fin de no encontrar posiciones divergentes u opuestas, simultáneamente?
3. Algunos FMI han sido requeridos por la Dirección de Supervisión a Emisores para que, a partir de cada trimestre intermedio, comenzando con el periodo de transmisión terminado en septiembre 30 de 2017, y a pesar de haber remitido los estados financieros en formatos XBRL y PDF, están requiriendo que el formato PDF se reporte de acuerdo con las instrucciones contenidas en la parte tercera del numeral 1 de la Circular Externa 038 de 2015, que establece lo siguiente: “(...). *Los Estados Financieros en formato PDF se deben presentar debidamente firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal o auditor (cuando corresponda), y deben cumplir los requisitos de presentación y revelación establecidos en la NIC 1 (incluyendo contenido y estructura, NIC 34 y NIIF 1, debidamente acompañados de las notas de revelación que correspondan con su objeto social o revistan materialidad o importancia relativa, así como la información complementaria requerida por el marco legal colombiano y/o en los estatutos sociales (...).*”

Lo anterior a todas luces viene generando gran cantidad de trabajo adicional para los FMI, por cuanto trimestralmente se deben preparar las notas, las revelaciones y los estados financieros, los que además de ser comparativos, deben ir firmados por los representantes legales, contador y revisor fiscal, actividades que típicamente se desarrollan **única y exclusivamente** con ocasión del cierre de ejercicio. Máxime cuando por recomendación e insistente sugerencia de ese ente de supervisión, en razón de los objetivos de optimización de procesos y costos implementados al interior de esa superintendencia, muchos FMI decidieron



implementar y pasarse a cierres anuales, en lugar de los cierres trimestrales que venían desarrollando hasta finales del año 2016.

En este punto, al igual que se menciona arriba en el numeral segundo (2°) anterior, se debe definir la condición alternativa o potestativa de la preposición “o”, indicado en el segundo (2°) inciso de la instrucción primera de la Circular Externa 017 del 10 de mayo de 2016.

Agradecemos anticipadamente su atención y trámite de respuesta a la presente petición de interés gremial para la industria de los Fondos Mutuos de Inversión colombianos.

De ustedes, respetuosamente,

Luz Elena Yepes Lobo
Directora Ejecutiva
Asomutuos